



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00147-00
Proceso:	SUCESION SIMPLE E INTESTADA
Causante	LUZ ANGELA CHAMORRO NAVARRO
Interesados	ANTONIO MARIA CHAMORRO NAVARRO Y OTROS
Asunto a resolver:	Declara abierto y radicado

Subsanada la demanda en la forma indicada en el auto de fecha 10 de noviembre del presente año y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de junio 04 de 2020, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el Proceso de Sucesión Simple e Intestada de la causante **Luz Ángela Chamorro Navarro**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 38.215.613 y quien tuvo como último domicilio ésta localidad, lugar donde quedaron todos sus bienes.

2. **IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV, artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1307 y s.s. del Código Civil.

3. **RECONOCER** a **Antonio María Chamorro Navarro**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.203.462, como heredero de la causante en calidad de hermano, quien acepta la herencia con beneficio de inventarios.

4. **RECONOCER** a **María de la Esperanza Chamorro Navarro** (Sin número de identificación), **María Angélica Chamorro Navarro** (Sin número de identificación), **Adonay Chamorro Navarro**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.885.006.00, como herederas de la causante en calidad de hermanas y al señor **Eddy Gustavo Chamorro Andrade**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.384.785, en calidad de hijo y en representación del señor José Camilo Chamorro Navarro (q.e.p.d.).

5. **PREVIO** a reconocer al señor **Félix Enrique Chamorro Navarro**, como heredero de la causante, alléguese la respectiva prueba documental que acredite el parentesco con la de cujus.

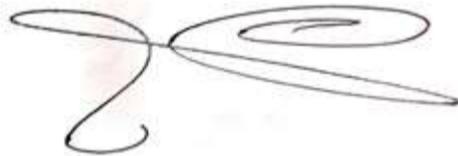
6. REQUERIR a los herederos **María de la Esperanza Chamorro Navarro, María Angélica Chamorro Navarro, Adonay Chamorro Navarro y Eddy Gustavo Chamorro Andrade**, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación deferida dentro de la presente causa sucesoral. Notifíqueseles el presente auto en los términos de los artículos 291, 292 y 300 del Código General del Proceso y en lo pertinente, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

7. EMPLAZAR a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro del presente proceso en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, para lo cual se ordena por secretaría la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de publicada la anterior información en la citada base de datos.

8. ORDENAR que por la Secretaría del Juzgado se proceda a incluir el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, en la forma indicada en el numeral 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, emanado del Consejo Superior del Judicatura.

9. Sin lugar a oficiar a la DIAN, como quiera que la cuantía de los bienes inventariados no supera los 700 UVTs. Inciso Primero del Artículo 844 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.